

CG83/2006

Resolución respecto de las quejas presentadas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Convergencia sobre el origen y la aplicación del financiamiento del Partido Revolucionario Institucional por hechos que consideran constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de mayo de dos mil tres, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, oficio CD/22/924/2003/VER, signado por el Lic. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, mediante el cual remitió escrito signado por el Ing. Pedro Hernández Fernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 22 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, presuntamente cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, y que son competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

II. El dieciséis de mayo de dos mil tres, mediante oficio SE/1289/2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el escrito mencionado en el apartado anterior, mediante el cual se formuló queja en contra del Partido Revolucionario Institucional con base en los siguientes

H e c h o s

“(...)

Por medio del presente escrito, manifiesto mi inconformidad y presento una formal queja por irregularidades que está cometiendo el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en conjunto con nuestro Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Lic. Marcelo Montiel Montiel emanado del mismo partido en este Distrito 22; particularmente en esta ciudad en la zona del malecón costero, al estar utilizando reflectores conectados al alumbrado público para iluminar por las noches los espectaculares de campaña electoral del candidato del PRI, especialmente localizados en:

- 1) *Av. Las Palmas, al lado del Hotel NH*
- 2) *Malecón costero esquina Francisco Bocanegra*

Considerando que se está violentando el proceso electoral ya que con ello queda demostrado que el Presidente Municipal apoya al candidato del PRI con recursos públicos.

Solicito de la manera más enérgica, se manden a retirar los reflectores y se le impida continuar con esta actitud así como, se le aplique la sanción correspondiente toda vez que en conjunto PRI-H. Ayuntamiento están violando flagrantemente el COFIPE Artículo 49 Numeral 2 Inciso A Del Capítulo No. 2 (del financiamiento de los partidos políticos) y que queda debidamente demostrado con las fotografías que se acompañan a la presente denuncia, por lo que este órgano electoral deberá actuar en consecuencia e imponerle las sanciones que ameriten.

(...)"

La parte denunciante anexó 6 fotografías correspondientes a dos anuncios espectaculares que contienen propaganda a favor del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 22 del Estado de Veracruz, del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Gonzalo Guizar Valladares, supuestamente ubicados en el malecón costero Av. Las Palmas al lado del Hotel NH y en el malecón costero esquina Francisco Bocanegra. En las mismas se aprecia que dichos espectaculares se encontraban iluminados con reflectores que dependían del alumbrado público.

III. Por acuerdo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de diecinueve de mayo de dos mil tres, se tuvo por recibido el escrito original de queja, suscrito por el Ing. Pedro Hernández Fernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 22 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz; se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 10/03 PAN vs. PRI**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

IV. El diecinueve de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio CD/22/975/2003/VER, signado por el Lic. Feliciano Hernández Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, mediante el cual remitió escrito signado por el Dr. Juan Jesús

Madrazo Z., Secretario General del Comité Directivo Municipal y el Lic. Mario Ulises Pereyra Esquivel, Coordinador Distrital ambos del partido político nacional Convergencia en el Estado de Veracruz, a través del cual hacen del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, presuntamente cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, y que son competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

V. El veintiuno de mayo de dos mil tres, mediante oficio SE/1303/2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el escrito mencionado en el apartado anterior, mediante el cual formuló queja en contra del Partido Revolucionario Institucional con base en los siguientes hechos:

“Respetuosamente, venimos ante usted, para inconformarnos con el uso indebido que el Ayuntamiento de ésta (sic) ciudad, hace del fluído (sic) eléctrico en el malecón costero (Jhon Spark) (sic) y en el cruce de las calles Mariano Matamoros y Zaragoza donde se encuentran dos anuncios espectaculares rentados por el PRI para su candidato a la Diputación Federal por nuestro Distrito Electoral.

A éstos espectaculares se les instaló lámparas que dependen directamente del alumbrado público lo que consideramos improcedente pues se está (sic) utilizando servicios que son para la ciudad.

(...)”

VI. Por acuerdo del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, de veintitrés de mayo de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el escrito original de queja, signando por el Lic. Mario Ulises Pereyra Esquivel, Coordinador Distrital y el Dr. Juan Jesús Madrazo Z., Secretario General del Comité Directivo Municipal en el Estado de Veracruz, ambos del partido político nacional Convergencia; se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 11/03 CONVERGENCIA vs. PRI**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

VII. El veintitrés de mayo de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 887/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fijara en estrados por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja número **Q-CFRPAP 10/03 PAN vs. PRI**, b) Cédula de conocimiento, c) Razón de fijación y, d) Razón de retiro.

VIII. El veintiséis de mayo de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 889/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fijara en estrados por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja número **Q-CFRPAP 11/03 CONVERGENCIA vs. PRI**, b) Cédula de conocimiento, c) Razón de fijación y, d) Razón de retiro.

IX. El dos de junio de dos mil tres, mediante oficio DJ/1614/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió en original a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la documentación referida en el resultando VII, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

X. El dos de junio de dos mil tres, mediante oficio DJ/1615/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió en original a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la documentación referida en el resultando VIII, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

XI. El dieciséis de junio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 987/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia de esa misma Comisión, que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 10/03 PAN vs. PRI y Q-CFRPAP 11/03 CONVERGENCIA vs. PRI Acumuladas**.

XII. El cuatro de julio de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/203/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización respondió al requerimiento antes mencionado, señalando que en su opinión no se actualizaba ninguna de las causales de desechamiento, por lo que se dio inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

XIII. El veinticinco de julio dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1107/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización notificó por oficio al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de queja en su contra.

XIV. El ocho de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1157/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara al Presidente del Consejo General, girara oficio a la Contraloría de la Presidencia Municipal en Coatzacoalcos, Veracruz, para que informara si el municipio había montado los reflectores que iluminaban los anuncios espectaculares referidos en los escritos de quejas, indicara el costo de los mismos y en su caso enviara la documentación que acreditara la realización de dicha obra.

XV. El ocho de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1181/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara al Presidente del Consejo General, girara oficio al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, para que informara si el municipio había montado los reflectores que iluminaban los anuncios espectaculares referidos en los escritos de quejas, indicara el costo de los mismos y en su caso enviara la documentación que acreditara la realización de dicha obra.

XVI. El ocho de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1182/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General, girara oficio a la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, para que informara si celebró contratos para el alumbrado de los anuncios espectaculares referidos en los escritos de quejas y en su caso enviara la documentación que acreditara la realización de dicha operación.

XVII. El diez de septiembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1291/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, diera vista a la Procuraduría General de la República con la copia de las constancias de autos que integran el expediente, por los hechos que pudieran ser competencia de dicha autoridad.

XVIII. El veintinueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/341/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General enviara oficio a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, a la Contraloría de dicha Presidencia y a la Superintendencia de la

Comisión Federal de Electricidad del mismo municipio, a efecto de que remitieran a esta autoridad electoral toda la información y documentación relacionada con la instalación de los reflectores que iluminaban los anuncios espectaculares referidos en los escritos de quejas.

XIX. El treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/415/03, la Presidencia del Consejo General solicitó a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz que remitiera información y documentación relacionada con la instalación de los reflectores colocados en los postes del alumbrado público que iluminaban los anuncios espectaculares referidos en los escritos de quejas.

XX. El treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/416/03, la Presidencia del Consejo General solicitó a la Contraloría de la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz que remitiera la información y documentación relacionada con la instalación de los reflectores colocados en los postes del alumbrado público que iluminaban los anuncios espectaculares referidos en los escritos de quejas.

XXI. El treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/417/03, la Presidencia del Consejo General solicitó al titular de la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, que informara si celebró uno o varios contratos para el alumbrado de los anuncios espectaculares referidos en los escritos de quejas y en su caso enviara la documentación que acreditara la realización de dicha operación.

XXII. El dos de diciembre de dos mil tres, mediante oficio PC/025/03 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el escrito original y sus anexos, suscrito por el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, mediante el cual atendió a lo solicitado en el oficio PCG/415/03.

XXIII. El dos de diciembre de dos mil tres, mediante oficio PC/026/03 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el oficio CM-747/03 y sus anexos, suscrito por el Contralor de la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, mediante el cual atendió a lo solicitado en el oficio PCG/416/03.

XXIV. El tres de diciembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1416/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General, girara oficio de insistencia a la Superintendencia

de la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, para que informara si celebró contratos para el alumbrado de los anuncios espectaculares referidos en el escrito de queja y en su caso enviara la documentación que acreditara la realización de dicha operación.

XXV. El ocho de diciembre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/019/03 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización envió a su Secretaría Técnica el escrito original y sus anexos, precisados en el resultando XXII.

XXVI. El ocho de diciembre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/020/03 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización envió a su Secretaría Técnica el oficio CM-747/03 y sus anexos, descritos en el resultando XXIII.

XXVII. El treinta de enero de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 073/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica copia de la denuncia de hechos, derivada de la vista solicitada mediante el oficio STCFRPAP 1291/03, mencionado en el resultando XVII.

XXVIII. El cuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/215/2004 la Dirección Jurídica remitió copia del oficio SE/2229/2003 de diecinueve de septiembre de dos mil tres, mediante el cual dio vista a la Procuraduría General de la República, con los hechos materia de la presente queja, a partir del cual se radicó la averiguación previa 996/FEPADE/2003, en la cual se emitió resolución de incompetencia en razón de materia, canalizándose a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz.

XXIX. El nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 214/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al representante legal de la empresa denominada "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", a efecto de que diese respuesta a diversos cuestionamientos respecto de los hechos materia de la presente queja.

XXX. El once de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE/026/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Encargado de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, que notificara al representante legal de la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", el contenido del oficio SE/025/2004, a efecto de que informara hechos materia de la presente queja.

XXXI. El veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio JLE-VER/0261/2004, el Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la cédula de notificación realizada al C. Aldo Osorio Aguirre, representante legal de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”.

XXXII. El veintiséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP/008/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, las constancias originales de la notificación realizada al C. Aldo Osorio Aguirre, representante legal de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”.

XXXIII. El treinta de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio JLE-VER/0309/2004, el Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la contestación del C. Aldo Osorio Aguirre, representante legal de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, al oficio SE/025/2004.

XXXIV. El cinco de abril de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP/012/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización lo señalado en el resultando que antecede.

XXXV. El veintiséis de abril de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 361/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara al Presidente del Consejo General, girara oficio a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, para que confirmara si la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal el C. Aldo Osorio Aguirre, celebró convenio con el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para iluminar los anuncios espectaculares relacionados con el escrito de queja.

XXXVI. El veintisiete de abril de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 362/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara al Presidente del Consejo General, girara oficio a la Contraloría de la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, para que confirmara si la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal el C. Aldo Osorio Aguirre, celebró convenio con el H. Ayuntamiento de

Coatzacoalcos, Veracruz, para iluminar los anuncios espectaculares relacionados con el escrito de queja.

XXXVII. El veinticinco de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/81/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de que solicitara lo señalado en el resultando XXXV.

XXXVIII. El veinticinco de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/89/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Contraloría de la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de que solicitara lo señalado en el resultando XXXVI.

XXXIX. El cuatro de junio de dos mil cuatro, mediante oficio PC/122/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, lo señalado en el resultando XXXV.

XL. El doce de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio STCRPAP 1007/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a su Presidencia, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz, para que informara si había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 996/FEPADE/2003, en virtud de que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales declinó su competencia en favor de aquella.

XLI. El nueve de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/154/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó al Presidente del Consejo Electoral que girara oficio al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz, para informara lo señalado en el resultando que antecede.

XLII. El catorce de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/206/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al titular de la Procuraduría General de la República, Delegación Veracruz, lo mencionado en el resultando XL.

XLIII. El veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1228/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio de insistencia a la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, para que informara si celebró contrato para iluminar los anuncios espectaculares relacionados con la presente queja.

XLIV. El veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1229/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio de insistencia al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, para que confirmara si la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A de C.V.", a través de su representante legal, el C. Aldo Osorio Aguirre celebró convenio con el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, con el objeto de iluminar los anuncios espectaculares relacionados con la presente queja.

XLV. El dos de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1227/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio de insistencia a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz, para que informara si había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 996/FEPADE/2003, en virtud de que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales declinó su competencia a favor de aquella.

XLVI. El dos de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/258/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización copia del oficio 2645/2003 signado por el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz, mediante el cual dio respuesta a la información solicitada mediante el oficio PC/206/04, manifestando que toda información relacionada con la averiguación previa 996/FEPADE/2003 debería solicitarse a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

XLVII. El seis de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/225/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio de insistencia a la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio de

Coatzacoalcos, Veracruz, para que informara si celebró contrato para iluminar los anuncios espectaculares relacionados con la presente queja.

XLVIII. El nueve de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/267/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz lo señalado en el resultando que antecede.

XLIX. El diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/228/04 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió a su Secretaría Técnica, el oficio PC/258/03 suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, así como copia del oficio 2645/2003 suscrito por el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz.

L. El diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/226/04 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, girara oficio de insistencia al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz para que confirmara si la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, el C. Aldo Osorio Aguirre, celebró convenio con el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para iluminar los anuncios espectaculares relacionados con la presente queja.

LI. El diecisiete de enero de dos mil cinco, mediante oficio PC/004/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró oficio de insistencia al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, para que confirmara lo señalado en el resultando que antecede.

LII. El veintiséis de enero de dos mil cinco, mediante oficio PC/028/05 la Presidencia del Consejo General remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización copia del oficio PRES/42/05 signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que manifestó que hubo cambio de administración en el Municipio y como el oficio PC/004/05 estaba dirigido al Lic. Marcelo Montiel Montiel, anterior alcalde de la citada ciudad, el actual Presidente Municipal se encontraba imposibilitado para atender el requerimiento formulado.

LIII. El tres de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PC/027/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró oficio al actual Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, Mtro. Iván Hillman Chapoy, para que

confirmara si la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares S.A. de C.V.", a través de su representante legal, el C. Aldo Osorio Aguirre, celebró convenio con el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz para iluminar los anuncios espectaculares relacionados con la presente queja.

LIV. El quince de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/020/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas envió a su Secretaría Técnica, el oficio PC/028/05 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral y copia del oficio PRES/42/05 suscrito por el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, con el cual dio respuesta al oficio PC/004/05.

LV. El veinticuatro de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 117/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia girara oficio al titular de la Procuraduría General de la República para que informara si había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 996/FEPADE/2003, toda vez que no había una respuesta clara de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz ni de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

LVI. El uno de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/024/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, el oficio PC/047/05 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y copia del oficio PRES/099/05 suscrito por el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, en el cual atendió a la solicitud de información requerida mediante el oficio PC/027/05.

LVII. El diecisiete de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/029/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio al titular de la Procuraduría General de la República para que informara si había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 996/FEPADE/2003, toda vez que no había una respuesta clara de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz ni de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

LVIII. El cinco de abril de dos mil cinco, mediante oficio PC/070/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al Procurador General de la República lo señalado en el resultando que antecede.

LIX. El nueve de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/054/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, el oficio PC/096/05 suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral y copia del oficio 0943/FEPADE/2005, suscrito por la Fiscal Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual atendió al requerimiento formulado mediante oficio PC/070/05.

LX. El veinticuatro de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 737/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de solicitarle que informara si la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, el C. Aldo Osorio Aguirre, celebró convenio con el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para iluminar los anuncios espectaculares relacionados con la presente queja.

LXI. El treinta de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 790/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Registro Público de la Propiedad de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz, a efecto de que remitiera constancia de registro de “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”.

LXII. El treinta de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 791/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio al titular de la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y de Amparo de la Procuraduría General de la República para que informara si había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 996/FEPADE/2003.

LXIII. El dieciséis de junio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/092/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral girara oficio a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de confirmar la prórroga y solicitarle confirmara lo solicitado en el resultando LX.

LXIV. El veintitrés de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/168/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral le solicitó al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, lo señalado en el resultando que antecede.

LXV. El veinticuatro de junio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/107/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral girara oficio al titular del Registro Público de la Propiedad de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz, a efecto de que remitiera constancia de registro de “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”.

LXVI. El veinticuatro de junio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/108/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral girara oficio al titular de la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y de Amparo de la Procuraduría General de la República a efecto de que informara si la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz había iniciado alguna indagatoria en relación con la averiguación previa 996/FEPADE/2003.

LXVII. El veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/196/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al Subprocurador de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República que informara lo señalado en el resultando anterior.

LXVIII. El veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/198/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz, que remitiera las constancias de registro de la persona moral: “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”.

LXIX. El siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio PC/214/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización la circular RPP/DT/061/2005 suscrita por el Director General del Registro Público de la Propiedad de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz, por la cual les solicitó a los encargados de las oficinas desconcentradas del Registro Público en el Estado, realizaran la búsqueda en sus archivos, inscripciones registrales relacionadas con la persona

moral "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V."; asimismo, remitió copia de los oficios números 201 y 163, respectivamente signados por los encargados de la oficina registral de Misantla y de Chicontepec, ambos del Estado de Veracruz, mediante los cuales informaron que no encontraron inscripciones registrales relacionadas con la citada persona moral.

LXX. El siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio PC/220/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio 193, signado por la encargada de la oficina registral de Huatusco, Veracruz, mediante el cual informó que no encontró inscripciones registrales relacionadas con la persona moral solicitada.

LXXI. El doce de julio de dos mil cinco, mediante oficio PC/225/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio 262, signado por la encargada de la oficina registral de Acayucan, Veracruz, mediante el cual informó que no encontró inscripciones registrales relacionadas con la persona moral solicitada.

LXXII. El trece de julio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/139/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando LXX.

LXXIII. El trece de julio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/141/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando LXXI.

LXXIV. El trece de julio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/148/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando LXXI.

LXXV. El catorce de julio de dos mil cinco, mediante oficio PC/226/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización copia del oficio RPP/DT/2608, signado por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz, mediante el cual informó que los encargados de sus oficinas registrales de Pánuco, Zongolica,

Córdoba, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos, no encontraron inscripciones registrales relacionadas con la persona moral requerida.

LXXVI. El catorce de julio de dos mil cinco, mediante oficio PC/232/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización copia del oficio JUR/539/05, signado por la Apoderada Legal del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual confirmó que dicho Ayuntamiento, a través del síndico C. Luis Rafael Anaya Mortera celebró convenio con la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A de C.V.”, representada por el C. Aldo Osorio Aguirre, con el objeto de utilizar las líneas de alumbrado público para la iluminación de anuncios de la empresa mencionada, anexando copia certificada del convenio mencionado.

LXXVII. El quince de julio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/152/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando LXXV.

LXXVIII. El quince de julio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/154/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando LXXVI.

LXXIX. El dieciocho de julio de dos mil cinco, mediante oficio PC/237/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización copia de los oficios números 176/2005 y 401, signados por los encargados de las oficinas registrales de Ciudad Naranjos y Tuxpan, Veracruz, respectivamente, mediante los cuales informaron que no encontraron inscripciones registrales relacionadas con la persona moral solicitada.

LXXX. El nueve de agosto de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/163/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando que antecede.

LXXXI. El dieciséis de agosto de dos mil cinco, mediante oficio PC/259/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia de los oficios siguientes: 1257, 319/2005, 406 y 735 signados respectivamente por los encargados de las oficinas registrales de

Xalapa, Martínez de la Torre, Jalacingo y Orizaba, todos del Estado de Veracruz, mediante los cuales informaron que no encontraron inscripciones registrales relacionadas con la persona moral requerida; asimismo remitió copia del oficio RPP/DT/2620 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias en el Estado de Veracruz, mediante el cual informó que los encargados de las oficinas registrales de Ozuluama y Poza Rica, ambos del Estado de Veracruz, no encontraron inscripciones registrales relacionadas con la persona moral solicitada. Ahora bien por lo que se refiere al encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Veracruz, Veracruz, mediante oficio 1173, manifestó que encontró el registro del acta constitutiva de la persona moral "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", de la cual transcribió su contenido.

LXXXII. El nueve de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/170/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando que antecede.

LXXXIII. El siete de octubre de dos mil cinco, mediante oficio PC/331/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización copia de los oficios RPP/DT/2851 y RPP/DT/3448, suscritos por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias, mediante los cuales informa que los encargados de las oficinas de Huayacocotla, Cosamaloapan y Coatepec, todos del Estado de Veracruz, no encontraron inscripciones registrales relacionadas con la persona moral requerida.

LXXXIV. El doce de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1243/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica copia de las constancias de autos que integran el expediente del seguimiento que le dio la citada Dirección a la averiguación previa 996/FEPADE/2003.

LXXXV. El catorce de octubre de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1732/2005, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, copia simple del expediente requerido, informando que en virtud de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales determinó su incompetencia, la citada dirección no continuó con el seguimiento, al determinarse en autos que la conducta delictiva no se relacionaba con el ámbito electoral federal.

LXXXVI. El diecinueve de octubre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/208/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando LXXXIII.

LXXXVII. El uno de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/364/05 la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización copia del oficio RPP/DT/3933 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, mediante el cual informó que los encargados de las oficinas de Papantla y Tlacotalpan, Veracruz, no encontraron inscripciones registrales relacionadas con la persona moral requerida.

LXXXVIII. El cuatro de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/221/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica, copia de los oficios descritos en el resultando que antecede.

LXXXIX. El uno de febrero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 109/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girará oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz a efecto de que ubicara al C. Aldo Osorio Aguirre, representante legal de la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", y le entregara el oficio SE/174/2006, en el que se le pidió que aclarara si había celebrado un convenio con el H. Ayuntamiento municipal de Coatzacoalcos, Veracruz con el objeto de tomar las líneas del alumbrado público para iluminar diversos anuncios propiedad de la citada empresa.

XC. El veinte de febrero de dos mil seis, mediante oficio JLE-VER/0216/2006, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la cédula de notificación realizada al C. Aldo Osorio Aguirre, representante legal de la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", el acuse de recibo del oficio SE-174/2006 y el escrito original mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

XCI. El veintidós de febrero de dos mil seis, mediante folio 1085/508, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio señalado en el resultando que antecede con todos sus anexos.

XCII. El diecisiete de abril de dos mil seis, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XCIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo y que se han analizado y valorado todos y cada uno de los elementos que obran en autos, se formuló el dictamen correspondiente.

XCIV. En la segunda sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento de queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 10/03 PAN vs. PRI y Q-CFRPAP 11/03 CONVERGENCIA vs. PRI Acumuladas**, en el que se determinó declararla infundada por estimar, en el considerando SEGUNDO del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Que toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto, considerando en primer término que de los escritos de queja se desprende que el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, presuntamente apoyó al Partido Revolucionario Institucional con fluido eléctrico, al colocar reflectores que dependían del alumbrado público para iluminar los espectaculares que promocionaban al candidato del citado partido a la diputación federal del Distrito Electoral Federal 22 del Estado de Veracruz, durante el Proceso Electoral Federal de 2003, ubicados en las siguientes direcciones:*

- 1) Av. Las Palmas, al lado del Hotel NH;*
- 2) Malecón costero (John Spark) esquina Francisco Bocanegra; y,*
- 3) Crucero de Mariano Matamos y Zaragoza.*

Se debe destacar que el escrito presentado por el partido político nacional Convergencia no aporta prueba alguna que arroje indicios sobre la existencia del anuncio espectacular descrito en el punto 3, sin embargo esta autoridad electoral procedió a investigar sobre los tres

anuncios espectaculares, ya que respecto de dos de ellos, el Partido Acción Nacional proporcionó 6 fotografías que muestran los espectaculares señalados en los puntos 1 y 2, lo cual generó en esta autoridad electoral la duda razonable de su existencia.

Al respecto, es prudente señalar que las pruebas técnicas consistentes en las 6 fotografías ofrecidas por el Partido Acción Nacional, por sí solas carecen de pleno valor probatorio. Sin embargo, no puede negarse que constituyen un indicio, y como tal esta autoridad electoral se encuentra facultada para investigar los hechos narrados en su escrito de queja, tal como se sustenta en la siguiente tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto se transcriben:

‘QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA. PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE.—Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que los demuestran se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del Constituyente Permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos; y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendientes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, **para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, sí se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo**

indiciario permitan arribar al conocimiento de que existe la factibilidad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de junio de 1999.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Disidente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 67-68, Sala Superior, tesis S3EL 043/99.'

(Énfasis añadido).

Así las cosas, del análisis de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, se desprende que el **fondo del asunto** se constriñe en determinar si resulta cierto que el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, apoyó al Partido Revolucionario Institucional con recursos públicos, en específico con fluido eléctrico, ya que presuntamente se conectaron reflectores que dependen del alumbrado público para iluminar los anuncios espectaculares con propaganda de la campaña electoral del candidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 22 en el Estado de Veracruz, durante el Proceso Electoral Federal del año 2003, con lo que el partido estaría violando lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

'Artículo 38

1. Son **obligaciones** de los **partidos políticos** nacionales:

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)'

'Artículo 49

(...)

2. **No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:**

a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
(...)'

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales señalados, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por la norma jurídica, la cual dispone que tienen prohibido recibir aportaciones o donativos, en especie o en dinero, que provenga de alguno de los poderes de la Unión, de los Estados, incluso de algún Ayuntamiento, puesto que estos estarían desviando recursos públicos del fin para el cual fueron destinados.

Así, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ésta autoridad requirió diversa documentación e información a distintas autoridades, así como a personas morales, con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento de queja de mérito:

a) *Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz*

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral aclarar los hechos narrados en los escritos de queja, se le solicitó a esa autoridad municipal mediante oficio PCG/415/03, toda la información y documentación con que contara y que estuviera relacionada con la instalación de los reflectores en los postes de alumbrado público que, durante el periodo comprendido entre el diecinueve de abril y el tres de julio de dos mil tres, iluminaban diversos anuncios espectaculares que promocionaban la campaña del candidato a diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, por el Distrito Electoral Federal 22 del Estado de Veracruz, los cuales se encontraban ubicados en: avenida Las Palmas; en el Malecón Costero esquina con Francisco Bocanegra; y en cruce de las calles Mariano Matamoros y Zaragoza de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Al respecto, el C. Marcelo Montiel Montiel, Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil tres dio contestación a la solicitud de información que le fue requerida, manifestando lo siguiente:

(...)

1. Desde luego, son falsas las imputaciones vertidas al suscrito como Presidente Municipal de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, por los Representantes de los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, ya que **si bien es cierto existen los reflectores en los lugares que mencionan, esto se debe a que en fecha Siete de Abril del Año Dos Mil Tres, el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, celebró convenio con la Empresa denominada, 'IMPACTO ANUNCIOS ESPECTACULARES S.A. DE C.V.', teniendo por objeto precisamente que la Empresa Privada tomara de las líneas de alumbrado público la Energía Eléctrica, para la iluminación de los anuncios que comercializa, así como también se firmó ADENDUM de fecha diez de abril del mismo año, lo que se justifica con el referido convenio, adendum y documento que sirvió como anexo y que ilustra los lugares previstos para su instalación que en copias certificadas anexo.**

De igual forma, en dicho convenio en su clausula (sic) Segunda, **se pactó el pago que debía hacer dicha empresa por el consumo de Energía Eléctrica, obligación que cumplió en sus términos, lo que justifico con la constancia expedida por el Lic. Francisco Chacón Santiago en su carácter de Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que consta que la empresa antes anunciada cubrió el pago de energía eléctrica a la Tesorería Municipal durante el plazo comprendido del mes de abril al mes de julio del año en curso.**

2.- Por lo expuesto, se desvirtua (sic) la dolosa imputación realizada por los Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia por la Democracia, ya que de ninguna manera el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, esta (sic) apoyando a candidato alguno con Recursos Públicos.'

(Énfasis añadido).

Para acreditar la personalidad con que se ostentó, el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, el C. Marcelo Montiel Montiel, acompañó a su escrito copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en la cual aparece publicado su nombre y cargo.

También remitió original del escrito del C. Francisco Guadalupe Chacón Santiago, en su carácter de Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, en el cual manifestó que la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, había realizado el pago a la Tesorería Municipal por concepto de alumbrado público, para la iluminación de los anuncios que comercializa, en términos del convenio celebrado entre la citada empresa y el Ayuntamiento de Coatzacoalcos.

Asimismo, para respaldar su dicho, remitió copia certificada del convenio que celebró el H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, a través del C. Luis Rafael Anaya Montero, síndico único, con la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, representada por el C. Aldo Osorio Aguirre, acompañado del denominado “Anexo 1” y de un “Adendum al convenio”.

En los documentos citados en el párrafo anterior consta que la empresa mencionada celebró con el Ayuntamiento un acuerdo de voluntades con el objeto de que este último permitiera la utilización de las líneas de alumbrado público para iluminar diversos anuncios espectaculares propiedad de la empresa, los cuales se encontraban instalados en diversas zonas de la ciudad de Coatzacoalcos, quedando obligada dicha sociedad anónima a entregar como contraprestación la cantidad de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.) diarios, por cada anuncio que recibiera energía eléctrica.

A saber, los anuncios espectaculares contemplados en el “Anexo 1” del citado convenio, se ubicaban en las siguientes direcciones:

No.	Ubicación
1	Av. Las Palmas, Fraccionamiento Paraíso (A un costado de Soriana y Sam’s Club)
2	Malecón Boulevard (A 100 metros de la Av. Palmas)
3	Malecón Boulevard (Frente a la estatua de B. Juárez)

4	<i>Malecón Boulevard, esquina González Bocanegra (Cerca de la Palapa Chanoc)</i>
5	<i>Av. Independencia casi esq. Juárez (Antes de llegar a Chedraui)</i>
6	<i>Av. Las Palmas, Fraccionamiento Paraíso (Junto al Hotel NH Krystal frente a Soriana)</i>
7	<i>Av. Zaragoza esq. Bravo (Frente al Hospital Civil)</i>

Ahora bien, además de los anteriores, en el “Adendum al convenio”, derivado del crecimiento de la empresa, se añadieron los siguientes:

No	Ubicación
8	<i>Carretera del Golfo Coatzacoalcos, Villahermosa</i>
9	<i>Avenida Universidad de la Col. Brisas del Golfo</i>
10	<i>Av. Ignacio Zaragoza, esq. Mariano Matamoros</i>

De lo anterior, se puede concluir que los tres anuncios espectaculares denunciados por los quejosos se encuentran dentro de los amparados por el convenio celebrado entre la autoridad municipal y la empresa, toda vez que los mismos coinciden con las ubicaciones precisadas en los números 1, 6 y 10 de los cuadros que anteceden.

Es preciso mencionar que el oficio de contestación, remitido por la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, así como los documentos que anexó al mismo con el fin de soportar su dicho, son documentales públicas, expedidas por la autoridad municipal dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hacen prueba plena de la existencia de un acuerdo de voluntades entre el Ayuntamiento Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz y la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, que tiene por objeto que la empresa tome de las líneas de alumbrado público la energía eléctrica para la iluminación de los anuncios que comercializa, pagando a la Tesorería Municipal por el consumo de energía eléctrica. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicables de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

b) Contraloría de la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral aclarar los hechos narrados en los escritos de queja, se le solicitó a esta autoridad municipal, mediante oficio PCG/416/03, toda la información y documentación con la que contara y que estuviera relacionada con la instalación de los reflectores en los postes de alumbrado público que, durante el periodo comprendido entre el diecinueve de abril y el tres de julio de dos mil tres, iluminaban diversos anuncios espectaculares que promocionaban la campaña del candidato a diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, por el Distrito Electoral Federal 22 del Estado de Veracruz, ubicados en: Avenida Las Palmas; en el Malecón Costero esquina con Francisco Bocanegra; y en el cruce de las calles Mariano Matamoros y Zaragoza de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Al respecto, el Contralor de la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz mediante oficio CM-747/03 de veinticuatro de noviembre de dos mil tres dio contestación a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

(...)

Adjunto al presente le remito la documentación que ampara el uso de la energía eléctrica que ilumina los anuncios espectaculares, sitios en diferentes puntos de la ciudad, los cuales se alimentaron de los postes del alumbrado público en términos del convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento y la empresa 'IMPACTO ANUNCIOS ESPECTACULARES' S.A. DE C.V. representadas por el ING. LUIS RAFAEL ANAYA MORTERA, SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL LIC. ALDO OSORIO AGUIRRE, Administrador Único, con vigencia de un año a partir del día siete del mes de abril del año dos mil tres y un costo de \$22.00 diarios por espectacular, pagaderos al vencimiento de un período de 30 días computados a partir de la vigencia de la obligación contractual, a continuación me permito relacionar la documentación que le envío, debidamente certificada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento:

- 1. Convenio entre el H. Ayuntamiento y la empresa Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V. y sus anexos en los que se detallan la ubicación de los anuncios espectaculares.*

2. *Certificación expedida por el C. Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. ayuntamiento, en donde consta que se encuentra la (sic) corriente de pago de las obligaciones contraídas la empresa Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. DE C.V.*

(...)'

(Énfasis añadido).

Para acreditar su dicho, el Contralor Municipal remitió original del escrito signado por el C. Francisco Guadalupe Chacón Santiago, en su carácter de Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz; así como copia certificada del convenio que celebró el H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, a través del C. Luis Rafael Anaya Montero, síndico único, con la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", representada por el C. Aldo Osorio Aguirre, con el "Anexo 1" y el "Adendum al convenio". Se debe señalar que esta documentación resulta coincidente con la remitida por la Presidencia del mismo municipio, y en esa medida aporta los mismos elementos que se valoraron en el inciso anterior, contando con el mismo valor probatorio.

c) Comisión Federal de Electricidad

Con el objeto de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral aclarar los hechos narrados en los escritos de queja, mediante oficio PCG/417/03, se solicitó a la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, que informara si se celebraron uno o varios contratos para el alumbrado de los anuncios espectaculares que durante el periodo comprendido entre el diecinueve de abril y el tres de julio de dos mil tres, promocionaban la campaña del candidato a diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, por el Distrito Electoral Federal 22 del Estado de Veracruz, ubicados en: Avenida Las Palmas; en el Malecón Costero esquina con Francisco Bocanegra; y en el cruce de las calles Mariano Matamoros y Zaragoza de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Toda vez que no se obtuvo respuesta alguna por parte del Superintendente de la paraestatal, mediante oficio PC/267/04 de nueve

de diciembre de dos mil cuatro, se le solicitó nuevamente que informara sobre los hechos materia de la presente queja, sin que hubiera respuesta alguna de su parte.

Con lo anterior se hace constar que esta autoridad electoral realizó las diligencias tendientes a obtener información de la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, sin obtener respuesta alguna que pudiera constatar o desvirtuar los hechos narrados en los escritos presentados por los quejosos.

Sin embargo, en virtud de que las demás diligencias realizadas por la autoridad electoral arrojaron elementos suficientes y contundentes para desvirtuar las manifestaciones vertidas por los quejosos es que se consideró que no era necesario seguir encauzando la línea de investigación en esta dirección.

d) Procuraduría General de la República

Derivado de los hechos denunciados en los escritos de queja, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que diera vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, toda vez que de los hechos narrados en los escritos de queja posiblemente se podrían configurar ilícitos que se ubican dentro de su esfera de competencia.

Con la finalidad de conocer si la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales se había allegado de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza sobre los hechos materia del procedimiento de queja de mérito, se le solicitó información relacionada que con la vista dada y que derivó en el inicio de la averiguación previa 996/FEPADE/2003.

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, mediante oficio 617/DGAPMDE/FEPADE/2004, manifestó que ante el aviso de la posible comisión de un ilícito, procedió a realizar una serie de diligencias para el esclarecimiento de los hechos, entre las que se destacan las siguientes:

- *Personal de la Fiscalía se constituyó en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, obteniendo la declaración del C. Luis Rafael Anaya Mortera, quien prestaba sus servicios como síndico del Ayuntamiento, manifestando este último que los espectaculares existían y que eran propiedad de la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", la cual celebró un convenio con su Ayuntamiento con el objeto de que la empresa tomara de la línea de alumbrado público la energía suficiente para los espectaculares materia del convenio, comprometiéndose a pagar por ese servicio la cantidad de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N) diarios por cada anuncio, los cuales fueron enterados a la Tesorería del Municipio para el beneficio de la comunidad. El C. Luis Rafael Anaya Mortera exhibió el convenio celebrado entre las citadas partes para corroborar su dicho.*

- *Se efectuó la inspección ministerial del Malecón Boulevard, esquina González Bocanegra y de Avenida Las Palmas, junto al Hotel NH Krystal, lugar donde se encontraban instalados dos de los espectaculares motivo de la indagatoria, obteniendo como resultado lo siguiente: el primero contaba con un reflector para su iluminación, el cual se encontraba conectado al alumbrado público, sin embargo en el mismo no había propaganda política; por lo que respecta al segundo, no contaba con ningún sistema de iluminación ni tampoco con propaganda política.*

En vista de las indagatorias realizadas, la Fiscalía Especializada procedió a declarar su incompetencia en razón de que no se configuró ningún delito de carácter electoral, pues de los hechos investigados se obtuvo la posible comisión de un delito de naturaleza distinta a la electoral, por lo cual se remitió la citada averiguación previa a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz, por el posible delito de robo de fluido de energía eléctrica en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad.

En ese tenor, es preciso mencionar que el oficio remitido por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales es una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que ésta realizó diversas diligencias que le permitieron determinar la inexistencia de un delito en materia electoral, pues las conductas denunciadas encuentran sustento en un convenio celebrado entre la autoridad municipal y la empresa dueña de los anuncios espectaculares, el cual tuvo por objeto el

beneficiar al objeto social de la empresa y no a un candidato o partido político en particular. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que esta autoridad electoral consideró que no era necesario seguir encauzando la línea de investigación en esta dirección, en razón de que la conducta denunciada derivó en un ámbito distinto al electoral federal, que resulta ajeno a la competencia de la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales y del Instituto Federal Electoral.

e) Representante Legal de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”

Con el objeto de contar con mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral conocer la participación de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, en los hechos denunciados en los escritos de queja, mediante oficio SE/025/2004 de nueve de marzo de dos mil cuatro, se solicitó al representante legal de la citada empresa que informara quién le había contratado servicios para la colocación de los anuncios espectaculares que contenían propaganda a favor del candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional, por el Distrito Electoral Federal 22 del Estado de Veracruz, durante el Proceso Electoral Federal de 2003 y, si contaba con algún contrato o permiso para utilizar el alumbrado público que iluminaba los espectaculares propiedad de la empresa.

Derivado de esta solicitud de información, mediante escrito recibido en el Instituto Federal Electoral el treinta de marzo de dos mil cuatro, el C. Aldo Osorio Aguirre dio contestación al requerimiento realizado, en los términos siguientes:

*‘Por este medio les reitero a ustedes mi falta de participación en la contratación de los anuncios espectaculares que contrato (sic) el candidato o allegado del citado partido en las pasadas elecciones, les recuerdo que **el nombre comercial de mi empresa es PUBLEX** pero existe otra empresa del mismo nombre (sic) cada una de estas con facturación, infraestructura y personal*

independientes, por lo que ni (sic) empresa ni un servidor tienen idea de que están hablando, gracias, adiós.'

De la documental privada presentada por el C. Aldo Osorio Aguirre, se desprende que supuestamente la empresa que representa tiene el nombre comercial de "PUBLEX". Sin embargo, esta autoridad electoral no tuvo certeza sobre la precisión de lo manifestado, toda vez que los datos particulares del ciudadano coinciden tanto en el nombre de pila como en los apellidos paterno y materno con el del ciudadano que firmó en su calidad de representante legal de "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", el convenio celebrado con el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Aunado a lo anterior, la firma estampada en ambos documentos contiene rasgos que a simple vista, y sin ser peritos en la materia, hacen suponer que fueron signadas por la misma persona, ya que contienen características similares que las hace parecer iguales.

En este orden de ideas, la información proveída a esta autoridad electoral por el C. Aldo Osorio Aguirre, generó duda sobre la existencia de la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", que de acuerdo a la información vertida por la Presidencia y la Contraloría municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, fue con quien se convino la toma de las líneas del alumbrado público para iluminar diversos anuncios espectaculares de su propiedad.

Por lo anterior, toda vez que existieron manifestaciones contradictorias que generaron en esta autoridad falta de certeza sobre la existencia de la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", y sobre la persona que tenía facultades legales para firmar en representación de la misma, fue necesario realizar las diligencias que se describen a continuación:

f) Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz

Derivado de la diligencia citada en el inciso anterior, esta autoridad se vio en la necesidad de solicitar a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, que ratificara si el C. Aldo Osorio Aguirre, quien se ostentó como representante legal de la empresa "PUBLEX" y desconoció tener relación alguna con "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", era la misma persona que había firmado

el convenio con la citada autoridad municipal, esto con la finalidad de tener plena certeza sobre la realización del citado convenio.

Al respecto, la nueva administración del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a través de su apoderada legal la C. Amaranta Mónica Castineyra Toledo, mediante oficio JUR/539/05 de siete de julio de dos mil cinco, dio contestación a la nueva solicitud de información que le fue requerida, manifestando lo siguiente:

‘El siete de abril del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, representado en el acto por el Síndico Ing. Luis Rafael Anaya Mortera, celebró convenio con la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, domiciliada en la calle Magnolias No. 227, entre España y 18 de Marzo, de la Colonia Revolución, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz; signando a través de su Representante Legal, Lic. Aldo Osorio Aguirre. Este acuerdo tenía como objeto, la utilización de líneas de alumbrado público para la iluminación de anuncios de la empresa mencionada. Para efectos de constatar lo anterior, le anexo copias del convenio de referencia.’

(Énfasis añadido).

Para acreditar la personalidad con que se ostentó, la C. Amaranta Mónica Castineyra Toledo, acompañó al oficio de referencia copia certificada del instrumento público cinco mil seiscientos sesenta y cinco, en el cual consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Laboral, que le otorga el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, otorgado ante la fe del Lic. Manlio Fabio Casarin Navarrete, Notario Público 19 del Estado de Veracruz.

Asimismo, para documentar su dicho, remitió copia certificada del convenio que celebró el H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, a través del C. Luis Rafael Anaya Montero, síndico único, con la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, representada por el C. Aldo Osorio Aguirre, con el “Anexo 1” y el “Adendum al convenio”, los cuales coinciden plenamente con los que se detallaron en los incisos a) y b) del presente considerando y se

valoran de igual manera, al consistir en documentales públicas expedidas por una autoridad en el ámbito de sus facultades.

De la información vertida por el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a través de su apoderada legal, cabe destacar que el C. Aldo Osorio Aguirre, firmó el convenio con la referida autoridad municipal, en su calidad de representante legal de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”.

g) Registro Público de la Propiedad de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz

A partir de las manifestaciones vertidas por el C. Aldo Osorio Aguirre señaladas en el inciso e) que antecede, y con el objeto de verificar la existencia de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, mediante oficio PC/198/05 de veintiocho de junio de dos mil cinco, se solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz, que informara sobre la existencia de la citada empresa y en caso de contar con registro alguno, nos remitiera las constancias respectivas con el objeto de acreditar su existencia.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio RPP/DT/2620 de once de julio de dos mil cinco, el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del Estado de Veracruz, manifestó que únicamente la oficina registral con jurisdicción en la Ciudad de Veracruz, Veracruz encontró la inscripción correspondiente a la persona moral buscada, señalando lo siguiente:

*‘Bajo el acta de **inscripción** número 1164 de fecha 26 de julio del 2002 del volumen 17 Libro I sección comercio, aparece inscrita la escritura número 66,899 volumen (sic) número 1010 de fecha 22 de julio del 2002, pasada ante la fé del C. Licenciado Pablo Manuel Pérez Kuri, Titular de la Notaria Pública número Siete de ésta (sic) Demarcación Notarial, relativa a la **CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ‘IMPACTO ANUNCIOS ESPECTACULARES’, S.A. DE C.V.**, constituida por los señores (...), con capital social de la compañía variable, el capital social fijo sin derecho a retiro es decir \$50,000.00 dividido en 50 acciones nominativas con valor de \$1,000.00 cada una, con domicilio en esta ciudad de Veracruz, (no señala la*

ubicación), con duración de 99 años que contarán a partir de la fecha del citado instrumento, siendo el **objeto social**: a).- **Elaboración de anuncios y rotulación de toda clase de publicidad en productos luminosos, cartulinas, periódicos, televisión, fachadas de edificios, equipo de transporte, estanquillos, calcomanías, posters, en general en cualquier bien.**--- b). Impresión, diseño y elaboración de papelería y venta de publicidad, encuadernación, diseño gráfico y edición de toda clase de libros, revistas folletos, catálogos y conexos, así como de formas continuas, carteles, papelería de tipo comercial e impresión de tarjetas de presentación, facturas, participaciones e invitaciones.--- c).- La compraventa, impresión, distribución, importación y exportación de catálogos, libros, revistas, facturas, folletos, carteles, artículos publicitarios.--- d).- La consignación, representación, distribución y comercio en general de toda clase de revistas o material impreso.--- e).- **Elaboración, venta de todo tipo de publicidad impresa, audiovisuales, radiodifusión o en cualquier otro medio de comunicación.** (...)

[E] 11 de diciembre de 2002, (...) Quedando **integrada la sociedad de 'IMPACTO ANUNCIOS ESPECTACULARES', S.A. de C.V.**, por los señores **ALDO OSORIO AGUIRRE** (...) Asimismo (sic) hago constar que según consta en la citada escritura las asambles (sic) antes citadas fueron celebradas en el domicilio social de la persona moral antes mencionada, (...). A LA FECHA DICHA INSCRIPCIÓN NÚMERO 512 NO REPORTA NINGÚN MOVIMIENTO.'

(Énfasis añadido).

De la información proporcionada por esa autoridad, se desprende la existencia de la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", la cual se encuentra debidamente constituida y registrada desde el veintiséis de julio de dos mil dos y tiene por objeto social toda aquella actividad relacionada con la publicidad en medios impresos, audiovisuales, radiodifusión y/o cualquier otro medio de comunicación; asimismo, que en dicha sociedad el C. Aldo Osorio Aguirre es accionista del capital mínimo sin derecho a retiro.

Es preciso mencionar que la información y documentación remitida por el Registro Público de la Propiedad de Inspección y Archivo General de

Notarias del Estado de Veracruz, es una documental pública expedida por la autoridad estatal registral dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de la existencia de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares S.A. de C.V.”, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

h) Representante Legal de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”

Con la finalidad de tener certeza sobre la participación del C. Aldo Osorio Aguirre en la celebración del convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos y la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, se le requirió de nueva cuenta para que informara sobre su intervención en el convenio mencionado.

A lo que el C. Aldo Osorio Aguirre, mediante escrito de trece de febrero de dos mil seis, manifestó lo siguiente:

‘se (sic) firmo (sic) un convenio con el ayuntamiento de la ciudad de Coatzacoalcos en donde la autoridad municipal nos facilito (sic) la energía eléctrica para poder iluminar todos nuestros anuncios espectaculares en la zona a cambio de un pago que se estableció como concepto de ‘consumo de energía eléctrica’ el cual se pago (sic) en tiempo y forma en su momento, este servicio se presto (sic) a todos y cada uno de nuestros clientes sin distinción o exclusividad alguna por lo que hago de su saber que esta empresa no apoya a ningún cliente o partido político en especial todos son importantes para nosotros y no existen preferencias.’

(Énfasis añadido).

De la documental privada que se cita, se desprende el reconocimiento expreso del C. Aldo Osorio Aguirre, quien aceptó haber convenido con el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, tomar de las líneas de alumbrado público la energía suficiente para iluminar los anuncios espectaculares de propiedad de la empresa, servicio que, según su

dicho, fue pagado al Municipio en su momento y se prestó a todos sus clientes sin distinción alguna.

Cabe señalar que el citado representante no envió documentación alguna que acreditara su dicho, y el escrito por el cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral por si solo carece de pleno valor probatorio, toda vez que consiste en una documental privada, sin embargo al adminicularlo con la información remitida por la Presidencia Municipal y la Contraloría Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, en particular por lo que se refiere a la copia certificada del convenio, su "Anexo 1" y el "Adendum al convenio", la citada documental adquiere pleno valor probatorio respecto de la existencia de un acuerdo de voluntades entre la empresa y el Municipio, con el objeto de proveer de luz a diversos anuncios espectaculares, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De las diligencias instrumentadas por esta autoridad y de la adminiculación de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus atribuciones y que han sido minuciosamente descritos anteriormente se desprenden las siguientes conclusiones:

- Factiblemente había anuncios espectaculares que ostentaban propaganda política a favor del entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral Federal 22 del Estado de Veracruz, durante el proceso electoral de 2003, como se desprende de las pruebas técnicas presentadas por el Partido Acción Nacional.*
- Los citados anuncios espectaculares deberían contar con iluminación dependiente del alumbrado público, al amparo de un convenio celebrado entre el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz y la empresa "Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.", dueña de los mismos. Sin embargo, de la inspección ministerial realizada por personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, se desprende al momento de la realización de dicha diligencia, sólo uno de ellos contaba con el servicio de iluminación.*

- *El convenio aludido en el párrafo anterior obligaba al Municipio a proveer de energía eléctrica dependiente del alumbrado público, a los anuncios espectaculares propiedad de la sociedad anónima citada, recibiendo como contraprestación \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.), diarios por cada espectacular, ante la Tesorería del Municipio como se desprende de las manifestaciones y documentales remitidas por las autoridades municipales, dicha obligación fue debidamente cubierta por la empresa.*
- *Con la información que remitió la autoridad registral del Estado de Veracruz, se corroboró la existencia de la empresa “Impacto Anuncios Espectaculares, S.A. de C.V.”, parte del convenio de mérito, la cual entre otros, tiene como objeto social la prestación de servicios de publicidad y es propietaria de diversos anuncios espectaculares ubicados en diferentes partes del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.*
- *El convenio, así como su “Anexo 1” y el “Adendum al convenio” celebrados entre la sociedad anónima y el municipio de mérito amparaban la provisión de energía eléctrica a 10 anuncios espectaculares en distintas zonas de la municipalidad, 3 de los cuales coinciden con los anuncios materia de la presente queja.*

En este orden de ideas, esta autoridad concluye que el beneficio que pudiera haberse obtenido con la celebración del multicitado convenio entre la autoridad municipal y el particular se traduciría directamente en un provecho para la sociedad anónima, quien de acuerdo con su objeto social válidamente pudo haber prestado el servicio de publicidad al partido político denunciado o a quien se lo hubiere requerido, ya que la empresa dentro de su esfera de derechos puede brindar cualquier servicio relacionado con su objeto social a quien se lo solicite.

Así, el acuerdo de voluntades existente entre la empresa y el Municipio, tiene por objeto la prestación de un servicio que beneficia únicamente a

dichas partes dentro de su esfera de derechos y obligaciones, no así al Partido Revolucionario Institucional.

Por lo antes expuesto, respecto a los hechos que denuncian los quejosos en relación con el supuesto apoyo por parte del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, a favor del entonces candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito Electoral Federal 22 del Estado de Veracruz durante al Proceso Electoral Federal de 2003 y, de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente dictamen, se concluye que no existió una donación o aportación por parte de ese Municipio a favor del Partido Revolucionario Institucional, por lo que éste no incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja es **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que el Partido Revolucionario hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desacreditó plenamente la presunta violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.”*

XCV. En tal virtud, y visto el dictamen relativo a la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 10/03 PAN vs. PRI y Q-CFRPAP 11/03 CONVERGENCIA vs. PRI Acumuladas**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), y 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, inciso h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación

del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2.- En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 10/03 PAN vs. PRI y Q-CFRPAP 11/03 CONVERGENCIA vs. PRI Acumuladas**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil seis, el cual se tiene reproducido a la letra, este Consejo General advierte que la queja que por esta vía se resuelve debe ser declarada **infundada**, en razón de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que en la substanciación realizada en dicha queja, no se acreditó la irregularidad denunciada. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w) de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara **infundada** la queja interpuesta por los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**